

Grooming

**MANUAL DE FUNDAMENTOS,
ANTECEDENTES HISTÓRICOS,
POLÍTICOS Y PERSPECTIVAS
TEÓRICAS DESDE UNA
MIRADA MISIONERA.**



PROVINCIA DE MISIONES

AUTORES

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Gobernador de la Provincia de Misiones,
Lic. Hugo Mario Passalacqua
Vicegobernador,
Contador. Lucas Romero Spinelli
Coordinación Estratégica de Gobierno Inteligente,
Abog. Paula Franco
Presidente Cámara de Representantes,
Doctor. Herrera Ahuad, Oscar Alberto
Secretaría Legislativa de Inteligencia Artificial,
Lic. Flavia Bojanovich
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,
Lic. Ramiro Aranda
Subsecretaría de Educación,
Lic. Gabriela Bastarrechea

Mgter. Baukloh, Karen
Lic. Bojanovich, Flavia Daiana
Prof. Escalada, Evelin Alejandra
Esp. Ibañez, Cintia
Lic. Nische, Mauricio
Abg. Cristaldo, Federico Lautaro
Esp. Oviedo, Walter Raúl Alberto
Lic. Bordaquievich, Vanesa Marisol

DCV Fernández, Josefina



CAPÍTULO 1

Grooming en los espacios escolares: antecedentes, características e impacto.....	5
Aspectos fundamentales para entender el grooming.....	6
Características del grooming.....	6
Tácticas y estrategias utilizadas en el grooming.....	7
Señales de alerta.....	7
Características generales del agresor o groomer.....	8
Características generales de las víctimas.....	9
El impacto del grooming en la salud mental y emocional de las infancias y adolescencias.....	10

CAPÍTULO 2

¿Qué es el Material de Abuso Sexual Infantil (MASI)?.....	12
¿Qué dice la Ley argentina?.....	13
¿Qué relación tiene el MASI con el grooming?.....	13

CAPÍTULO 3

Marcos Normativos	14
Instrumentos Internacionales.....	14
Legislación a nivel Nacional.....	17
Legislación a nivel Provincial.....	21
Aportes normativos y acciones del Poder Judicial de Misiones frente al Grooming.....	24

CAPÍTULO 4

¿Cómo actuar frente a situaciones de grooming?.....	26
Plan de acción frente al grooming desde contexto educativo.....	28

CAPÍTULO 5

Inteligencia Artificial y riesgos del mundo digital.....	30
¿Qué pueden hacer la familia y la escuela?.....	30
Sexting.....	31
Acciones preventivas desde la escuela y la familia.....	31
Doxeo.....	32
Acciones preventivas desde la escuela y la familia.....	32
Sharenting.....	33
¿Cómo mitigar los riesgos: buenas prácticas?.....	33
¿Qué pueden hacer la familia y la escuela?.....	34
¿Qué medidas se pueden tomar para proteger los datos personales?....	34
¿Cómo cuidar la privacidad en internet y redes sociales?.....	35
¿Por qué es importante cuidar la identidad digital?.....	35

CAPÍTULO 6

Otras formas de violencia que afectan a los NNyA y aún se mantienen vigentes. Un análisis histórico del bullying.....	36
Conceptualización y componentes fundamentales del Bullying.....	37

CAPÍTULO 7

Consideraciones generales sobre el grooming y la violencia en la actualidad. Un llamado a la reflexión y a la acción.....	40
Desarrollo tecnológico, inteligencia artificial y nuevas formas de riesgo digital.....	41
El grooming en el contexto de las tecnologías emergentes.....	41

Referencia bibliográfica.....	43
Anexo: Glosario	49

CAPÍTULO 1

Grooming en los espacios escolares: antecedentes, características e impacto

El avance vertiginoso de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente las formas de socialización y, al mismo tiempo, ha generado escenarios propicios para la aparición de nuevas manifestaciones de violencia digital. En este contexto, el grooming se presenta como uno de los delitos más alarmantes, caracterizado por la manipulación psicológica ejercida por personas adultas para lograr la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes a través de medios electrónicos.

El término *grooming*, de origen anglosajón, proviene del verbo *to groom*, que significa “*preparar a alguien para un propósito específico*”. No existe aún un consenso unificado sobre su traducción o aplicación, ni en el lenguaje cotidiano ni en el campo jurídico. Generalmente, se utiliza para referirse al acoso sexual en línea contra menores de edad, y ha sido interpretado tanto como un proceso de seducción, como una forma de abuso pedofílico. Sin embargo, en todos los casos se reconoce que se trata de una estrategia orientada a ganarse la confianza de la víctima con el fin de someterla a fines sexuales y que actualmente es un delito penado.

A diferencia del ciberacoso entre pares, como el *ciberbullying*, el *grooming* implica una marcada asimetría entre el agresor y la víctima, ya sea por edad, poder o conocimientos. El adulto abusador suele establecer un vínculo socioemocional fingido simulando afecto, apoyo o amistad con el objetivo de involucrar a la víctima en situaciones de índole sexual. Estas conductas pueden incluir desde la obtención de imágenes o videos hasta encuentros físicos, pasando por el intercambio virtual de Material de Abuso Sexual Infantil (MASI).

Según López y Müller (2019), el grooming puede definirse como “las acciones que ejecuta deliberadamente un adulto abusador mediante internet con el objetivo de captar a su víctima, niño, niña o adolescente, para obtener el control total de su persona, lograr abusarla sexualmente a través de la manipulación psicológica y silenciarla una vez que el abuso se ha cometido” (p. 29).

Por otra parte, las autoras explican que el *grooming* consiste en una forma de acoso sexual ejercida a través de redes sociales, en la que los agresores eligen como víctimas a niños y niñas

de entre 10 y 13 años. Estos menores, por su buen manejo de la tecnología y su ingenuidad propia de la etapa evolutiva en la que se encuentran, resultan ser presas accesibles para los abusadores. Además, el anonimato que permite el entorno digital potencia la sensación de poder que los acosadores ejercen sobre sus víctimas, incrementando así su control.

El grooming, a diferencia del *ciberbullying*, se destaca principalmente por la edad y el rol de los involucrados. En el primer caso, quien ejerce la agresión es una persona adulta y la víctima es un menor de edad, con una intencionalidad claramente sexual. Por el contrario, el ciberbullying suele presentarse entre pares, y su objetivo no es necesariamente de índole sexual, sino que apunta al daño emocional, la humillación o el sometimiento de la víctima (López & Müller, 2019).

Asimismo, se distingue al grooming de la *pederastia*, ya que esta última implica el abuso sexual directo hacia niños, niñas o adolescentes, mientras que el grooming comienza generalmente de forma virtual. No obstante, puede derivar en encuentros presenciales en los que se concreta el abuso. Pese a sus diferencias, ambas prácticas delictivas comparten rasgos similares en cuanto al perfil del agresor (López y Müller, 2019).

Aspectos fundamentales para entender el grooming

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, sf.), ha realizado una caracterización del grooming, los agresores y las posibles víctimas.

A partir de estas orientaciones, resulta posible comprender cómo operan los agresores en los entornos digitales, qué tácticas utilizan para manipular a sus víctimas y qué indicadores podrían alertar sobre situaciones de riesgo.

CARACTERÍSTICAS DEL GROOMING

En resumen las principales características *del grooming*:

- Es llevado a cabo por una persona adulta con intenciones de abuso sexual mediante el uso de medios digitales (redes sociales, aplicaciones de mensajería, correo electrónico, entre otros).
- Consiste en un proceso de manipulación progresiva cuyo objetivo es ganarse la confianza de la víctima, presentándose a menudo como otro menor de edad.
- Involucra un proceso en el que la víctima es silenciada mediante amenazas, chantajes o manipulación emocional, para evitar la denuncia o exposición.
- En ocasiones, el agresor también logra manipular a los adultos responsables del cuidado de la víctima.

TÁCTICAS Y ESTRATEGIAS UTILIZADAS POR AGRESORES EN EL GROOMING

El grooming suele iniciarse a través del entorno digital, especialmente mediante redes sociales, plataformas de videojuegos en línea o comunidades virtuales de uso frecuente entre niñas, niños y adolescentes. Estas aplicaciones permiten el contacto directo a través de funciones de mensajería, lo cual es aprovechado por los agresores para entablar una primera comunicación.

La estrategia inicial consiste en el uso del engaño. El agresor crea un perfil falso en el que simula tener una edad, intereses o características similares a las del menor. Esta representación suele estar cuidadosamente diseñada para resultar atractiva, con el objetivo de que la víctima acepte el contacto o solicitud de amistad. Posteriormente, se propone trasladar la conversación a medios más privados, como servicios de mensajería instantánea o videollamadas.

Una vez consolidado el vínculo, se recurre a la manipulación emocional. El agresor intenta generar un clima de confianza, mostrando comprensión, afecto o interés, y en muchos casos, ofrece obsequios; tanto materiales (dispositivos electrónicos) como virtuales (dinero, recargas telefónicas o créditos para videojuegos), o incluso se recurre a la promesa de una relación afectiva ideal.

Gradualmente, se incrementa la intimidad de las conversaciones. Esta progresión tiene como fin lograr que la víctima revele información personal, secretos o que comparta imágenes y vídeos con contenido íntimo o sexual. Una vez que se obtiene este material, comienza la etapa de coerción.

En esta fase, el agresor recurre al chantaje: amenaza con divulgar el contenido si la víctima no accede a continuar con los intercambios o a realizar nuevos actos, ya sea mediante la entrega de más material o incluso mediante un encuentro presencial. Esta táctica de presión psicológica resulta especialmente eficaz debido al miedo, la vergüenza y el sentimiento de culpa que se instala en la víctima.

Las consecuencias de estas acciones son sumamente graves. El daño emocional y psicológico que produce el grooming puede dejar secuelas profundas y duraderas, afectando el bienestar integral de las víctimas y marcando significativamente su desarrollo personal, emocional y social.

SEÑALES DE ALERTA

El grooming constituye una forma de violencia sexual en entornos digitales que puede prevenirse mediante la detección temprana de ciertos indicadores conductuales y emocionales. La observación atenta de señales de alerta permite intervenir oportunamente y proteger a niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de riesgo.

A continuación, se enumeran algunas manifestaciones frecuentes que pueden advertir sobre la posible existencia de este delito:

Cambios en el comportamiento habitual

- Aislamiento progresivo respecto de la familia o grupo de pares.
- Desinterés por actividades previamente disfrutadas.
- Variaciones abruptas del estado de ánimo (irritabilidad, tristeza, apatía).
- Descenso en el rendimiento académico sin causas evidentes.

Actitudes de secretismo

- Uso prolongado y en horarios nocturnos de dispositivos electrónicos.
- Cambio inmediato de pantalla o cierre de aplicaciones ante la presencia de adultos.
- Negativa o evasiva frente a preguntas sobre sus actividades en línea.

Aparición de regalos o bienes sin justificación

- Recepción de dispositivos electrónicos, dinero, tarjetas de regalo o créditos virtuales sin explicación clara.
- Ocultamiento del origen de dichos objetos.

Mención de nuevas amistades desconocidas

- Referencias a personas recientemente incorporadas a su círculo social, especialmente si se trata de individuos mayores.
- Reticencia a brindar información sobre estas personas o sobre el tipo de relación que mantienen.

Conductas sexualizadas inapropiadas para la edad

- Uso de lenguaje sexual o conocimientos sobre temáticas no acordes al desarrollo evolutivo.
- Reacciones confusas o evasivas ante conversaciones sobre sexualidad.

Modificaciones en la privacidad digital

- Incorporación de contraseñas nuevas no compartidas previamente.
- Eliminación frecuente del historial de navegación y de conversaciones.
- Instalación de aplicaciones de mensajería no conocidas por la familia o cuidadores.

La presencia de una o varias de estas señales no confirma por sí misma la existencia de *grooming*, pero sí constituye un motivo suficiente para prestar atención, establecer un diálogo abierto y respetuoso con la niña, niño o adolescente, y, de ser necesario, solicitar la intervención de profesionales especializados en salud mental o en protección de derechos de la niñez.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AGRESOR O GROOMER

Se trata de una persona adulta que busca establecer un vínculo afectivo con la intención de manipular y abusar sexualmente a la víctima. Las metas del agresor incluyen:

- **Objetivo sexual:** Su motivación central es de índole sexual y responde a patrones de pedofilia.
- **Dominación y poder:** El control sobre la víctima genera placer y refuerza su sentido de poder.
- **Excitación por el riesgo:** La posibilidad de ser descubierto incrementa su nivel de excitación.
- **Interés económico:** Algunos casos se vinculan con el delito de producción, distribución, comercialización o tenencia de material de abuso sexual infantil.

Las estrategias más comunes incluyen la obtención de datos personales, el desarrollo de una falsa amistad y la manipulación emocional constante. Las características de personalidad de los agresores suelen coincidir con perfiles pedófilos o pederastas.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas del delito de grooming suelen quedar atrapadas en una red de engaños, amenazas y manipulaciones ejercidas por adultos que, a través de redes sociales u otros medios virtuales, generalmente se hacen pasar por niñas, niños o adolescentes. Se trata de personas menores de edad con dificultades para integrarse en sus grupos de pares, lo que las lleva a buscar aceptación y refugio en entornos virtuales.

Entre los principales factores que exponen a niñas, niños y adolescentes a estas situaciones, se destacan:

- **Necesidad de aceptación:** muchas víctimas experimentan dificultades para ser aceptadas por sus grupos de pertenencia, lo que genera una percepción de inferioridad y las impulsa a buscar reconocimiento en espacios virtuales donde pueden mantener el anonimato.
- **Seguimiento de figuras de prestigio:** la presencia de una figura que aparenta liderazgo o prestigio funciona como un mecanismo compensatorio frente a las carencias afectivas o sociales vividas en el entorno real.
- **Búsqueda de pertenencia:** los vínculos virtuales son percibidos como una fuente de contención y seguridad, otorgando un sentido de pertenencia que no se logra en la vida cotidiana.

Ciertas características de personalidad predisponen a las víctimas a ser más vulnerables frente a este tipo de delito:

- **Actitudes de sumisión:** se observa una disposición pasiva en los vínculos tanto presenciales como virtuales, sin que dicha actitud sea necesariamente consciente.
- **Incapacidad para defenderse:** ante situaciones de humillación o bromas ofensivas, las víctimas suelen mostrarse indefensas, lo que las expone aún más a la manipulación del agresor.
- **Baja autoestima:** la percepción negativa de sí mismas/os está en la base de muchas de las conductas que las hacen vulnerables.
- **Inseguridad y temor:** predominan sentimientos de inseguridad y miedo frente a situaciones cotidianas y en las relaciones interpersonales.
- **Escasas habilidades sociales:** se presentan dificultades significativas para establecer vínculos con sus pares, lo cual puede ser explotado por el agresor para generar dependencia emocional.
- **Problemas para expresar emociones y pensamientos:** se evidencia una limitada capacidad para manifestar lo que sienten o piensan, dificultando la posibilidad de pedir ayuda.
- **Tendencia al aislamiento:** se observa una inclinación marcada al retramiento, lo que facilita la consolidación de relaciones virtuales manipuladoras.

El impacto del grooming en la salud mental y emocional de las infancias y adolescencias

El Grooming suele provocar una serie de efectos psicológicos que pueden ser indicativos de la situación que atraviesa la víctima. Entre los más frecuentes, se encuentran:

TIPO DE EFECTO PSICOLÓGICO	DESCRIPCIÓN	MANIFESTACIONES COMUNES
Intimidación	Sensación de control total por parte del agresor, que genera sometimiento.	Sentimiento de estar atrapado/a, imposibilidad de actuar o pedir ayuda.
Exclusión social y familiar	Aislamiento progresivo como consecuencia de las amenazas o manipulaciones recibidas.	Alejamiento de vínculos afectivos, dificultad para expresar lo que ocurre.

Idealización del agresor	Construcción de una imagen de poder atribuida al agresor.	Obediencia ciega, temor excesivo, dependencia emocional.
Vergüenza	Sentimiento de culpa o humillación por lo vivido.	Silencio frente a adultos, temor a ser juzgado/a, evitación del tema.
Enojo y deseo de venganza	Emociones intensas reprimidas por miedo o impotencia.	Malestar acumulado, frustración interna, pensamientos de revancha no expresados.
Normalización del abuso	Estrategia defensiva que permite tolerar la situación.	Justificación del agresor, minimización del daño, aceptación pasiva del vínculo abusivo.
Sensación de desprotección	Percepción de abandono y falta de contención emocional o institucional.	Inseguridad, desconfianza, desesperanza.
Trauma	Consecuencia profunda del abuso, con impacto duradero.	Pesadillas, flashbacks, miedo constante, hipervigilancia.
Ansiedad	Estado de alerta permanente derivado del estrés vivido.	Ataques de pánico, nerviosismo, miedo a ser expuesto/a, dificultad para concentrarse.
Depresión	Estado emocional caracterizado por tristeza persistente y pérdida de interés.	Aislamiento, llanto frecuente, desesperanza, pensamientos suicidas en casos graves.
Pérdida de confianza	Ruptura de la confianza en sí mismo/a y en los demás.	Baja autoestima, retraimiento, dificultad para entablar nuevas relaciones o confiar en figuras adultas.

Fuente: Ibañez (2024). La tabla incorpora aportes de López, M. C., & Müller, M. B. (2019) y documentos de UNICEF relacionados con los efectos psicológicos de la violencia y el abuso en niños, niñas y adolescentes (UNICEF, s.f.).

CAPÍTULO 2

¿Qué es el Material de Abuso Sexual Infantil (MASI)?

El Material de Abuso Sexual Infantil (MASI) es el registro fílmico de niños, niñas o adolescentes fotografiados o grabados mientras están siendo víctimas de abusos sexuales.

Se trata de lo que erróneamente se denominaba “pornografía infantil”. Si bien el término “pornografía infantil” se continúa utilizando, e incluso aparece en tratados internacionales a los que la Argentina adhiere, es conveniente evitarlo.

La pornografía es un concepto utilizado para adultos que realizan actos sexuales consentidos y distribuidos al público en general. En esos casos hay actrices y actores, quienes dan su consentimiento para participar de los actos sexuales.

Pero cuando hay menores involucrados, no existe ningún tipo de consentimiento, porque ellos son utilizados, vulnerados y violentados para obtener esas fotografías o videos que después terminan siendo distribuidos y difundidos.

Este material implica el registro de situaciones de abuso sexual, lo cual genera un profundo daño físico y emocional en las víctimas, afectando su integridad y su desarrollo. No es posible tener este tipo de material sin que previamente se hubiera abusado sexualmente de una niña, niño o adolescente. Además, el hecho de que esas imágenes puedan seguir circulando por Internet prolonga el sufrimiento y la vulneración de derechos, incluso mucho tiempo después de ocurrido el abuso.

“El que posee este tipo de material participa de la cadena de mercado, ya que la demanda por más contenidos de estas características incentiva a los autores a cometer delitos sexuales contra los menores que resultan víctimas. Si hay niños implicados, no es pornografía. Es un delito” (Moyano, 2022, p. 68).

¿Qué dice la ley en Argentina?

En nuestro país, el Código Penal sanciona como delito las siguientes acciones (art. 128, Material de difusión sexual infantil. Difusión, distribución, tenencia y suministro):

- Producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir imágenes sexuales de niñas, niños o adolescentes.
- Representar sus genitales con fines sexuales
- La tenencia de cualquier representación de un menor de dieciocho años de edad dedicado a actividades sexuales explícitas o a toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales.
- Tener este tipo de material con intención de comercializarlo o distribuirlo.
- Permitir o facilitar el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce años.

Estas acciones son ilegales y penadas por la ley¹, ya que implican una forma de violencia extrema contra personas menores de edad.

¿Qué relación tiene el MASI con el grooming?

Como bien se planteó en párrafos anteriores, el grooming es una estrategia que algunas personas adultas utilizan para generar confianza con niños, niñas o adolescentes en entornos digitales (como redes sociales o juegos en línea). A través del engaño, la manipulación emocional o incluso el chantaje, buscan obtener material íntimo con contenido sexual. Ese material puede ser utilizado para extorsionar a la víctima, compartirlo o comercializarlo, lo cual lo convierte en un delito gravísimo.

Es decir, ambas conductas refieren a delitos, por lo que, traen aparejados consigo penas privativas de libertad (prisión). Asimismo, se trata de actos que tienen identidad en cuanto al sujeto pasivo, es decir, la víctima, ya que son actos que vulneran a niños, niñas y adolescentes, pudiendo tratarse de un concurso de delitos (realización de ambos) con el mismo menor de edad como víctima o con distintos niños, niñas y/o adolescentes involucrados.

CAPÍTULO 3

Marcos Normativos

El abordaje teórico del fenómeno del *grooming* se sustenta en un conjunto de marcos jurídicos, normativos y doctrinarios que permiten contextualizar esta problemática desde una perspectiva integral. Para ello, se recuperan los aportes sistematizados en el *Dossier Legislativo. Grooming*, elaborado por el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación. Este compendio reúne antecedentes parlamentarios, instrumentos internacionales, legislación nacional y provincial, doctrina, jurisprudencia y otros documentos relevantes, que resultan fundamentales para enmarcar teóricamente el estudio del *grooming* como una manifestación de violencia digital que afecta particularmente a niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, se exponen los principales instrumentos internacionales, así como la legislación nacional y provincial vinculada a la problemática del *grooming*.

Instrumentos Internacionales

- Consejo de Derechos Humanos, Un enfoque práctico para hacer frente a la venta y la explotación sexual de niños. Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en MASI (Material de Abuso Sexual Infantil) y demás material que muestre abusos sexuales de niños¹, 10 de enero de 2022. Doc. A/HRC/49/51.
- Comité del Convenio sobre la Ciberdelincuencia (T-CY), Segundo Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo al refuerzo de la cooperación y de la divulgación de pruebas electrónicas, 12 de abril de 2021.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital (párrafos 14, 15, 44, 45, 47, puntos VII y VIII), 2 de marzo de 2021. Doc. CRC/C/GC/25.

Otros informes del Relator Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños en:
<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-sale-ofchildren>

- Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales, Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos (8. Tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes), 20 de junio de 2017.
- Consejo de Derechos Humanos, 32/... Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (párrafo 6), 27 de junio de 2016. Doc. A/HRC/32/L.20.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 70/1. Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 25 de septiembre de 2015, Doc. A/RES/70/1.
- Recomendación de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos relativa a la tipificación y sanción de la ciberdelincuencia, Madrid, España, 28 de mayo de 2014.
- Conferencia de ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia, Madrid, España, 28 de mayo de 2014.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño (párrafos 2, 59, 61 inc. a y 84), 17 de abril de 2013. Doc. CRC/C/GC/16.
- Seminario Derechos, Adolescentes y Redes Sociales en Internet, Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes -Memorándum de Montevideo-, 28 de julio de 2009.
- Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (II – Formas de explotación sexual y sus nuevos escenarios), Río de Janeiro, Brasil, del 25 al 28 de noviembre de 2008. Doc. RLA/05/52/USA.
- Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (arts. 1 y 2), 4 al 6 de marzo de 2008.
- Convención del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños ante la Explotación y el Abuso Sexuales, Lanzarote, Islas Canarias, España, 25 de octubre de 2007.
- Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa (art. 9), Ciudad de Budapest, Hungría, 23 de noviembre de 2001. Aprobado por Ley N° 27.411. Formula reservas y efectúa manifestaciones sobre los artículos 6.1.b., 9.1.d., 9.2.b., 9.2.c., 9.1.e., 22.1.d., y 29.4 del Convenio sobre Ciberdelito. Sancionada: 22 de noviembre de 2017. Promulgada: Decreto N° 1.039, 14 de diciembre de 2017. Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.R.A.): 15 de diciembre de 2017, p. 7.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional - Protocolo de Palermo, 15 de noviembre de 2000. Doc. A/RES/55/25. Aprobado por

Ley N° 25.632, junto a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sancionada: 1 de agosto de 2002. Promulgada: 29 de agosto de 2002. B.O.R.A.: 30 de agosto de 2002, p. 1.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía (arts. 1, 2 y 3), 25 de mayo de 2000. Aprobado por Ley N° 25.763. Sancionada: 23 de julio de 2003. Promulgada de hecho: 22 de agosto de 2003. B.O.R.A.: 25 de agosto de 2003, p. 1.

— Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (artículo 3 inc. b), 17 de junio de 1999. Entrada en vigor: 19 de noviembre de 2000. Ratificado por la República Argentina: 5 de febrero de 2001. Aprobado por Ley N° 25.255. Sancionada: 7 de junio de 2000. Promulgada: Por Decreto N° 609, 20 de julio de 2000. B.O.R.A.: 26 de julio de 2000, p. 1.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño (Preámbulo, arts. 1, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 36 y 39), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25. Aprobada por Ley N° 23.849. Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A.: 22 de octubre de 1990, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

— Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- (arts. 5 y 19), San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme artículo 74.2. Aprobada por Ley N° 23.054. Sancionada: 1 de marzo de 1984. Promulgada: 19 de marzo de 1984. BORA: 27 marzo 1984, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

— Asamblea General de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 24). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Aprobado por Ley N° 23.313. Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6 de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración de los Derechos del Niño. Adoptada mediante Resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959.

— Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III). Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25), 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III). Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.

Legislación Nacional

A. / CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LEYES:

- ◆ Constitución de la Nación Argentina. Artículos 14 bis, 75 incisos 22 y 23. Reconocen la protección integral de la familia; otorgan jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño; y establecen la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva en favor de la igualdad real de oportunidades y trato, en particular respecto de los niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad. Constitución de la Nación Argentina. Sancionada: 1º de mayo de 1853. Reformada: 1994. Boletín Oficial de la República Argentina).
- ◆ Ley N° 27.411 Convenio sobre Ciberdelito. Aprobación. Aprueba el CONVENIO SOBRE CIBERDELITO del CONSEJO DE EUROPA, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001.
- ◆ Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Asegura el derecho a proteger los datos personales e identidad digital de los ciudadanos.
- ◆ Ley N° 27.590. Ley “Mica Ortega”. Crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Sancionada: 11 de noviembre de 2020. Promulgada: Decreto N° 1.007, 15 de diciembre de 2020. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020, p. 3).
- ◆ Ley N° 27.736. Ley “Olimpia”. 23 de Octubre de 2023. Modifica la Ley 26.485, incorpora la Violencia Digital como una modalidad de violencia de género. Aborda los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido privado, además de incluir los discursos de odio, contenidos sexistas, acoso y espionaje, entre otros. En este sentido, protege los derechos y bienes digitales, así como el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el ámbito digital.
- ◆ Ley N° 27.458 declara el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming. Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.
- ◆ Ley N° 27.372. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Sancionada: 21 de junio de 2017. Promulgada de hecho: 11 de julio de 2017. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de julio de 2017, p. 3).

- ◆ Ley N° 26.994. Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 25.- "Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años".

Artículo 53.- "Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo, que se haga, es necesario su consentimiento (...)".

Asimismo, en su TÍTULO VII regula la Responsabilidad parental (arts. 638 a 704). Sancionada: 1º de octubre de 2014. Promulgada: Decreto N° 1.795, 7 de octubre de 2014. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 de octubre de 2014. Suplemento).

◆ Ley N° 26.904. Incorpora la figura de "Grooming" o "Ciberacoso" sexual al art. 131 del Código Penal de la Nación, estableciendo que "será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de Comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma". Sancionada: 13 de noviembre de 2013. Estableciéndose el día Nacional de la lucha contra el Grooming. Promulgada: Decreto N° 2.036, 4 de diciembre de 2013. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de diciembre de 2013, p. 1).

◆ Ley N° 26.316. Se instituye el día 19 de noviembre de cada año como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes. Sancionada: 21 de noviembre de 2007. Promulgada de hecho: 12 de diciembre de 2007. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de diciembre de 2007, p. 3).

Ley N° 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Deroga la Ley N° 10.903 del Patronato de Menores. Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de hecho: 21 de octubre de 2005. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).

◆ Ley N° 26.364. Prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Sancionada: 9 de abril de 2008. Promulgada: Decreto N° 729, 29 de abril de 2008. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2008, p. 5)

◆ Ley N° 25.326. Ley de Protección de los Datos Personales. Define principios relativos a la protección de datos de los titulares de los mismos, de los usuarios, responsables de archivos, registros y bancos de datos. Sancionada: 4 de octubre de 2000. Promulgada parcialmente: Decreto N° 995, 30 de octubre de 2000. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 de noviembre de 2000, p. 1).

◆ Ley N° 22.278. Establece el régimen penal aplicable a los menores incurso en delitos. Determina que no es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tam poco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no excede de dos (2) años, con multa o con inhabilitación (art. 1). Sancionada: 25 de agosto de 1980. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 de agosto de 1980, p. 2).

◆ Ley N° 11.179. Aprueba el Código Penal de la Nación.

Artículo 131 .¹ “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.

Al respecto, regula en su TÍTULO III los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL² (arts. 119 a 133).

El artículo 72 no incorpora al “Grooming” dentro de las acciones dependientes de instancia privada, apartándose del resto de los delitos contra la integridad sexual comprendidos en el mismo. Sancionada: 30 de septiembre de 1921.

Observaciones: La presente fue publicada en el “Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores Año 1921. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias abril 25 de 1921 - abril 18 de 1927”, p. 826. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1921, p. 826).

¹ Artículo incorporado por la Ley N° 26.904.

² Título reformado por la Ley N° 25.087, que también introdujo modificaciones en el Código Penal de la Nación en lo relativo a los delitos contra la integridad sexual. Sancionada: 14 de abril de 1999. Promulgada por Decreto N° 486, 7 de mayo de 1999. B.O.R.A.: 14 de mayo de 1999, p. 2.

Asimismo, la Ley N° 27.436 sustituye el artículo 128 incorporando al Código Penal de la Nación la figura de tenencia simple de pornografía infantil. Sancionada: 21 de marzo de 2018. Promulgada: Decreto N° 349, 20 de abril de 2018. B.O.R.A.: 23 de abril de 2018, p. 3.

B. / DECRETOS , RESOLUCIONES, PROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS.

- ◆ Decreto N° 407, 14 de julio de 2022. Aprueba la reglamentación de la Ley "Mica Ortega" N° 27.590 -Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de julio de 2022, p. 3).
- ◆ Resolución N° 86, 11 de febrero de 2022 (Ministerio de Seguridad). Crea en el ámbito de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad, el "Programa de Fortalecimiento en Ciberseguridad y en Investigación del Cibercrimen (ForCIC)", que tendrá como objetivo coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de ciberdelitos y delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de febrero de 2022, p. 21).
- ◆ Resolución N° 144, 31 de mayo de 2020 (Ministerio de Seguridad). Aprueba el "Protocolo General para la Prevención Policial del Delito con Uso de Fuentes Digitales Abiertas". (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2 de junio de 2020, p. 22).
- ◆ Resolución N° 1.291, 25 de noviembre de 2019 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Crea la Unidad 24/7 de Delitos Informáticos y Evidencia Digital que asumirá las funciones como punto de contacto de la Red 24/7 previstas en el artículo 35 del Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019, p.52). Sancionada: 10 de octubre de 2018. Promulgada de hecho: 1 noviembre de 2018. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018, p. 3).
- ◆ Decisión Administrativa N° 308, 13 de marzo de 2018 (Jefatura de Gabinete de Ministros). Aprueba la estructura organizativa de Primer Nivel Operativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Designa como autoridad central de aplicación del Convenio sobre Ciberdelito de Budapest, a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Dirección General de Consejería Legal. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de marzo de 2018, p. 26).
- ◆ Resolución N° 234, 7 de junio de 2016 (Ministerio de Seguridad). Aprueba el "Protocolo General de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad en la Investigación y Proceso de Recolección de Pruebas en Ciberdelitos". (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de marzo de 2018, p. 26).

- ◆ Acordada N° 5, 24 de febrero de 2009 (Corte Suprema de Justicia de la Nación). Adhiere a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que deberán ser seguidas, en cuanto resulte procedente, como guía en los asuntos a que se refieren. No publicada en B.O.R.A.
- ◆ Decreto N° 415, 17 de abril de 2006. Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 2006, p. 1).

Legislación Provincial – Misiones

A. / CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y LEYES:

- ◆ Constitución de la Provincia de Misiones¹.: Artículo 37.- “La Ley asegurará: (...) 2. El amparo a la maternidad, a la infancia, minoridad, incapacidad y a la ancianidad de quienes carecen de familia”.
- ◆ Ley N° VI- 250. Crea el Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra Niños, Niñas y Adolescentes y se incorpora al diseño curricular de manera sistemática y transversal en el sistema educativo público, de gestión estatal y privada dependientes del Consejo General de Educación y del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones (S.P.E.P.M.), en todos sus niveles y modalidades.

Promueve la implementación de medidas de índole pedagógicas, didácticas y disciplinarias, estudios e investigaciones en el ámbito de los establecimientos educativos, a los efectos de encauzar las conductas y así prevenir y disminuir el acoso y la violencia escolar en sus múltiples modalidades realizados a través de los medios telemáticos conocidos como ciberbullying, grooming, sexting, gossip, entre otras.

Adhiere a la Ley Nacional N° 27.458 que declara el día 13 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Sancionada: 17 de septiembre de 2020. Promulgada: por Decreto N° 1.599, 30 de septiembre de 2020). Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 2 de octubre de 2020, p. 3).

- ◆ Ley N° II-16 (Antes N° 3.820). Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Modifica el Código de Procedimientos Penales y la Ley N° 3.462. Deroga la Ley N° 3.760.

Sancionada: 6 de diciembre de 2001. Promulgada: Decreto N° 1.714, 20 de diciembre de 2001.

Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 27 de marzo de 2002, p. 2). Texto consolidado por Ley IV N° 70. Sancionada: 12 de mayo de 2016. B.O.: 13 de junio de 2016, p. 2. Suplemento.

- ◆ Ley IV - N° 52. Ley del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. 30 de septiembre de 2010. Cuyo objetivo consiste en garantizar la protección integral de la infancia y adolescencia, supervisar el cumplimiento de políticas públicas y promover la defensa de sus derechos.

- ◆ Ley XIV - N° 16. Creación de la Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos. 26 de septiembre de 2024. No solo institucionaliza un órgano especializado con competencia en ciberdelitos, sino que introduce modificaciones al código Procesal Penal de la provincia, fortalecimiento de las herramientas investigativas y adaptándolas a las exigencias del entorno digital.

- ◆ Ley II - N° 41 Capacitación obligatoria sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes para la prevención y acción inmediata en los casos de acoso, maltrato, abuso y violencia. Adhesión a la Ley Nacional N.º 27709, Ley Lucio. Fecha de sanción 29/06/2023

- ◆ Ley XIV - N° 9 Prevención de los Delitos de Trata y Explotación de Personas y Asistencia a las Víctimas. Adhesión a la Ley Nacional N.º 26364 y a sus modificatorias la Ley N.º 26842, el DNU N.º 157/2020 (arts. 14 y 15) y la Ley N.º 27508. Institución del Día Provincial de Concientización sobre la Trata y Explotación de Personas. Fecha de Sanción 10/07/2008.

- ◆ Ley VI - N° 346 Institución del Lema del Año 2025: "Año de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Lucha contra el Abuso, la Violencia en Todas sus Formas y los Ciberdelitos; de la Accesibilidad Digital para Personas con Discapacidad; de la Contribución de las Cooperativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; así como de la Concientización y Promoción de la Funga Misionera."

LEY VI- N°209 de Educación Emo, sancionada el 18 de Agosto de 2018.

¹ Sancionada: 21 de abril de 1958. B.O.: 21 de abril de 1958.

B. / DECRETOS, RESOLUCIONES, PROGRAMAS Y OTROS INSTRUMENTOS.

- ◆ Convenio Marco de Cooperación Silicon Misiones S.A.P.E.M. y Faro Digital, 28 de noviembre de 2023. Vigencia 3 años.
- ◆ Decreto N° 1.165, 6 de julio de 2021. Aprueba la reglamentación de la Ley VI - N° 250 de Creación del Plan Integral para el Abordaje, Prevención y Erradicación del Acoso contra Niños, Niñas y Adolescentes y el Programa Educativo para el uso consciente y responsable de las redes sociales e Internet. Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 15 de julio de 2021, p. 2).
- ◆ Decreto N° 871, 7 de junio de 2005. Reglamenta la Ley N° 3.820 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 15 de junio de 2005, p. 2).

Programa de “Prevención de cualquier tipo de maltrato, violencia, abuso y/o acoso infantil, activando así el protocolo de actuación temprana”. Aprobada en el año 2023.

Dicho programa tiene como finalidad prevenir, concientizar y brindar apoyo a las víctimas que hayan sufrido cualquier forma de maltrato, violencia, abuso y/o acoso durante su niñez. Asimismo, busca establecer un protocolo unificado para que tanto instituciones públicas como privadas actúen de inmediato ante la detección de indicios de que un menor pueda encontrarse en una situación de victimización. Los objetivos planteados por este programa son:

- 1.** Vincular a los estudiantes, docentes, médicos, instituciones de protección infantil y familias en talleres y charlas de prevención.
- 2.** Generar un espacio de diálogo y actividades entre los niños, niñas y adolescentes para una resolución favorable de los conflictos.
- 3.** Promover la interacción entre distintos espacios curriculares para prevenir posibles situaciones de violencia, en el espacio escolar, ya que es el lugar de mayor hábitat de los niños, niñas y adolescentes.
- 4.** Activar un protocolo de actuación para la prevención de cualquier tipo de maltrato, violencia y/o acoso infantil, dentro de los ámbitos de su entorno, sea escuela, familia, actividades deportivas, recreativas y asistencia en salud.

- ◆ Convenio de colaboración institucional entre Grooming Argentina y la Vicegobernación de la Provincia de Misiones. 2024-2025. Se trata de una Una ONG pionera que trabaja en toda Argentina y América Latina para prevenir el acoso sexual digital a menores, con innovación tecnológica (app GAPP), redes regionales, formación, apoyo a víctimas y creciente presencia territorial. En ese sentido el objetivo institucional es aunar esfuerzos entre Grooming Argentina y la

Vicegobernación de Misiones para prevenir e intervenir eficazmente ante el grooming desde múltiples frentes (educativo, institucional, comunitario y digital).

- ◆ 2015. Creación de la Dirección de Cibercrimen en la Policía de la Provincia de Misiones. Asimismo, en el 2024 se crearon divisiones en cada una de las 15 Unidades Regionales: estas divisiones especializadas dependen de la Dirección de Cibercrimen de la Jefatura de Policía, y su despliegue territorial permite descentralizar la atención de las denuncias, brindando respuestas más rápidas y cercanas a los vecinos de toda la provincia.

Aportes normativos y acciones del Poder Judicial de Misiones frente al Grooming

Por otro lado, resulta pertinente considerar el posicionamiento asumido por el Poder Judicial de la Provincia de Misiones. A través de distintas acciones institucionales, dicho organismo ha reafirmado su compromiso con la prevención de esta forma de violencia digital, impulsando instancias de sensibilización dirigidas a la comunidad en general. En ese contexto, se ha puesto en valor la necesidad de fortalecer el conocimiento sobre los marcos normativos existentes, así como de fomentar prácticas responsables en el uso de tecnologías por parte de niñas, niños y adolescentes. Esta perspectiva refleja una articulación concreta entre el enfoque legal y las políticas públicas provinciales orientadas a la promoción de derechos en entornos digitales. En consecuencia, a continuación, se abordarán los principales marcos normativos vigentes en la provincia de Misiones en relación con el *grooming*.

Programa "Jueces en la Escuela" La presidenta del STJ, Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, fue la que impulsó, desde junio del 2022, el programa para realizarlo de forma conjunta entre los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Con el fin de proporcionar a la comunidad educativa herramientas para prevenir actos judicializables y proteger a los vulnerables. Una de sus áreas de enfoque, especialmente desde la pandemia, es el Grooming, donde los jueces informan a los estudiantes sobre cómo manejarse, ofreciendo canales de acceso a la justicia y resolución pacífica de conflictos.

Secretaría de Apoyo para Investigaciones Complejas (SAIC): La SAIC es una dependencia a cargo del Superior Tribunal de Justicia de Misiones que colabora con el fuero penal en delitos que requieren investigaciones exhaustivas. Sus seis departamentos técnicos-científicos, que

incluyen Informática Forense, Telefonía Forense, Investigaciones en Entornos Digitales, Psicología Forense y Criminalística, se integran en un trabajo interdisciplinario que involucra abogados, personal técnico, informáticos, ingenieros y licenciados en psicología

Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos: Creada y puesta en funcionamiento en el 2024 a través de la Ley XIV - N° 16 del D.J.P.M., con competencias en toda la provincia de Misiones, enfocada en investigar delitos cometidos en el ciberespacio, delimitando su concepto y extensión. Dedicada a investigar, analizar y prevenir delitos informáticos y aquellos en los que los sistemas informáticos son medio o fin del delito, como fraudes financieros o el grooming. Sus funciones incluyen recibir denuncias, realizar investigaciones forenses digitales, coordinar con fuerzas de seguridad nacionales e internacionales, capacitar al personal judicial y brindar asesoramiento técnico para fortalecer la lucha contra el cibercrimen en la provincia.

Acordada N° 203/2024 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que reglamenta el funcionamiento de la Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos.

2024. Línea “Contame” del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia: El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por Acordada 72/2024 habilitó una línea telefónica denominada “CONTAME”, conformada por un equipo de asistencia dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual. Con esta línea se pretende atender y contener de forma temprana a la víctima o persona a cargo de la misma, con el objetivo de brindar apoyo emocional y garantizar la protección integral de los derechos de NNYA en la Provincia.

CAPÍTULO 4

¿Cómo actuar ante situaciones de grooming?

SE SUGIERE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS:

1. Detección del caso

La escuela puede identificar una situación de grooming por:

- Un compañero/a que da aviso.
- El relato directo de la víctima.
- Un docente que observa cambios de conducta.
- Un mensaje anónimo.
- Observación de contenidos digitales compartidos

Señales de alerta: miedo al uso del celular, cambios de humor, aislamiento, ocultamiento de actividades online.

2. Contención emocional de la víctima

Es fundamental brindar una primera contención emocional, escuchando sin emitir juicios.

- La víctima puede experimentar miedo, culpa, vergüenza o angustia.
- Es clave escuchar de forma atenta, sin culpabilizar, validando su relato.
- Generar un espacio de seguridad, confianza y respeto.

3. Evaluar la gravedad del caso

- CASO GRAVE

- La víctima ya compartió imágenes o videos de contenido sexual.
- Hubo un encuentro pactado o intento de contacto físico. denuncia y contención
- Requiere denuncia inmediata y protección urgente.

- CASO MODERADO:

- Aún no se compartieron contenidos ni hubo encuentros, pero hubo conversaciones de contenido sexual o propuestas. asesoramiento.
- También requiere intervención y contención inmediata.

4. Actuación institucional

La escuela debe activar sus protocolos ante situaciones de vulneración de derechos.

- Informar a directivos y equipos de orientación.
- Convocar a los adultos responsables del estudiante.
- Documentar cada paso de la intervención.
- Asegurar confidencialidad y protección de la víctima.

5. Resguardo de pruebas

No se debe borrar nada. Toda la evidencia puede ser clave para la denuncia.

- Capturar pantalla de mensajes, perfiles, videos, audios.
- Guardar los nombres de usuarios, correos y URL del groomer.
- Discontinuar el contacto con el groomer. Nadie debe contactarlo
- No reenviar ni difundir los contenidos. No escrachar. Esto alertaría al groomer.

6. Denuncia

La denuncia puede y debe realizarse en distintos niveles.

- Denunciar el contenido en la plataforma digital donde circula (Instagram, TikTok, WhatsApp, etc.).
- Línea Nacional para denuncias anónimas: 134
- Línea Nacional 137 Asistencia y acompañamiento para víctimas de violencia familiar y/o sexual y asesoramiento para el acceso a la justicia.
- Denunciar en la Fiscalía de instrucción especializada en ciberdelitos.
- Teléfono: 3755-429089
- Correo Electrónico: fiscalia.ciberdelitos@jusmisiones.gov.ar
- Dirección: Av. López Torres 4881 - Posadas - Misiones.
- Denunciar en la Dirección de Cibercrimen de la provincia de Misiones
- Teléfono: 3764 - 447174 (Línea 24 hs).
- Dirección: Félix de Azara 1749 - Posadas - Misiones. Oficina Central.
- Línea contame del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones.
- Ofrece ayuda a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- Teléfono: 3765 - 49088
- Correo electrónico: contame@jusmisiones.gov.ar

Sí no podes acercarte a estos lugares, cualquier comisaría cercana a tu domicilio cuenta con agentes capacitados para brindar asistencia inmediata y recepcionar denuncias o bien podes acercarte a la Fiscalía o Juzgado de instrucción de turno de tu circunscripción judicial.

7. Articulación interinstitucional

La escuela debe trabajar en red con otros organismos.

- Coordinar con organismos de niñez, salud, justicia y ONGs especializadas.
- Derivar o acompañar en el acceso a atención psicológica.
- Realizar seguimiento institucional del caso.

8. Prevención en la comunidad educativa

Educar es la mejor forma de prevenir.

- Realizar talleres sobre grooming, ciudadanía digital y autocuidado.
- Promover el uso responsable de las TIC.
- Fomentar vínculos de confianza entre estudiantes y docentes.

Plan de acción frente al grooming desde contexto educativo

Para abordar el grooming como una problemática social que afecta a niños, niñas y adolescentes, se requieren acciones coordinadas en distintos niveles. Estas deben surgir tanto desde las políticas públicas educativas como desde el Estado en general, involucrando a sus tres poderes.

El objetivo de este plan de acción es promover el uso seguro de internet, prevenir el grooming y brindar herramientas de detección y asistencia a estudiantes, familias y docentes en la provincia de Misiones.

1. Nivel de Promoción de la ciudadanía digital y del uso seguro de tecnologías:

1.1. Enfoque: Fortalecer habilidades socioemocionales, así como de entornos seguros para un uso responsable de las TIC.

A. Capacitación docente:

- Talleres periódicos sobre ciudadanía digital, riesgos en redes sociales y grooming.
- Inclusión de más contenidos sobre ciudadanía digital en la formación docente continua.
- Talleres sobre habilidades socioemocionales y vínculos, dirigido a la comunidad educativa y a las familias.

B. Campañas de concientización y sensibilización:

- Talleres con la participación de expertos en ciberseguridad, destinados a los actores de las comunidades educativas, con difusión de material gráfico y audiovisual sobre el uso seguro de las TIC.
- Uso de redes sociales oficiales para promover consejos de seguridad en línea.

2. Nivel de Prevención

2.1 Prevención Primaria (Evitar la aparición del grooming)

A. Educación para el ejercicio responsable de la ciudadanía digital:

- Incorporar el trabajo transversal sobre grooming y privacidad en internet en diversas asignaturas, pero sobre todo en Formación Ética, Tecnología y/o informática.
- Trabajar el uso seguro de tecnologías y redes sociales evitando la exposición riesgosa.

B. Familias como aliadas:

- Talleres para padres/madres sobre control parental y señales de alerta.

Guías prácticas distribuidas en reuniones escolares.

2.2 Prevención Secundaria (Detección temprana)

2.2.1. Protocolos de alerta:

- Implementar un sistema de reporte para que los niños, niñas y adolescentes puedan informar sobre posibles situaciones de grooming, ayudando a minimizar el miedo y la vergüenza (ej: buzón físico/digital en escuelas).
- Capacitar a docentes y preceptores para identificar cambios de conducta (aislamiento, ansiedad, uso excesivo de dispositivos).

2.2.2. Redes interinstitucionales:

- Articulación con fiscalías especializadas en ciberdelitos, ONGs como Grooming Argentina y Faro Digital

3. Nivel de Asistencia

3.1. Enfoque: Apoyo y seguimiento pedagógico.

Adaptaciones curriculares temporales para estudiantes afectados.

- Espacios de contención grupal en escuelas a cargo del equipo de orientación pedagógica de las escuelas

4. Monitoreo y evaluación de las acciones de prevención y asistencia

- Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para dimensionar el conocimiento sobre grooming, el grado de sensibilidad y el tipo de recaudos que se toman en redes.
- Informes y divulgación en redes y revistas científicas acerca de estadísticas asociadas a la problemática.

Este plan busca un abordaje holístico, combinando educación, prevención y respuesta rápida para combatir el grooming desde el ámbito educativo.

CAPÍTULO 5

Inteligencia Artificial y riesgos del mundo digital

La inteligencia artificial (IA) es una tecnología que permite a las computadoras aprender y generar contenido como textos, imágenes o videos. Hoy en día, la IA está presente en muchas redes sociales y aplicaciones que usamos todos los días.

Aunque la IA trae muchas ventajas, también puede ser usada para hacer daño. Por ejemplo, se pueden crear imágenes o videos falsos que parecen reales (deepfakes), que pueden ser usados para intimidar o acosar. También hay perfiles falsos creados por máquinas que buscan engañar a las personas, y la IA puede ayudar a recopilar datos personales para usarlos sin permiso.

Desde el Ministerio de Educación (2022) y UNICEF (2025), alertan que, sin la guía adecuada, niños, niñas y adolescentes pueden ser más vulnerables a estos riesgos, y esto puede facilitar situaciones como el grooming o el ciberacoso.

¿Qué pueden hacer la familia y la escuela?

- Enseñar a reconocer cuándo una información o imagen puede no ser verdadera.
- Fomentar el cuidado de la privacidad y los datos personales.
- Promover el diálogo abierto sobre el uso responsable de la tecnología.
- Capacitar a docentes y familias para detectar posibles abusos relacionados con la IA y actuar rápidamente.
- Implementar en la escuela talleres y actividades que ayuden a comprender estos riesgos y a prevenirlos.

Sexting

El término sexting proviene de la combinación de sex (sexo) y texting (envío de mensajes) y se refiere a la práctica de enviar o recibir imágenes, videos o mensajes con contenido sexual o erótico a través de dispositivos digitales, especialmente mediante redes sociales o aplicaciones de mensajería.

Aunque esta práctica puede presentarse de manera consensuada entre adolescentes, en la mayoría de los casos se da en contextos de presión social, manipulación o vulnerabilidad emocional, especialmente en edades tempranas. La circulación de estos contenidos puede implicar graves consecuencias personales, sociales y legales, tanto para quien lo envía como para quien lo difunde.

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2021), el sexting en adolescentes aumenta significativamente los riesgos de sufrir ciberacoso, sextorsión, difusión no consentida de imágenes íntimas y humillación pública. En los casos donde intervienen menores de edad, la distribución o almacenamiento de este tipo de material puede constituir un delito, independientemente del consentimiento.

Por su parte, UNICEF (2016) señala que la práctica del sexting entre adolescentes debe ser abordada desde un enfoque educativo y no punitivo, promoviendo el diálogo, el consentimiento informado, el respeto por la privacidad y la contención ante situaciones de exposición digital.

También se destaca que la presión de grupo, la búsqueda de validación social y la falta de educación sexual integral con enfoque digital son factores que facilitan la aparición de estas situaciones.

Acciones preventivas desde la escuela y la familia:

- Promover la educación sexual integral con enfoque en el respeto, consentimiento y privacidad digital.
- Fomentar espacios de diálogo donde adolescentes puedan expresar sus dudas y preocupaciones sin miedo a ser juzgados.
- Enseñar la importancia de no compartir ni solicitar imágenes íntimas.
- Capacitar a docentes para identificar signos de sexting problemático y activar protocolos de protección.
- Acompañar emocionalmente a las víctimas, evitando la culpabilización y facilitando el acceso a ayuda especializada

El término doxeo (del inglés doxing, derivado de “documents”) se refiere a la práctica de investigar, recopilar y publicar información personal o privada de una persona en internet, generalmente con la intención de acosarla, amenazarla, extorsionarla o exponerla públicamente.

Entre los datos que suelen ser difundidos se encuentran:

- ◆ Nombre completo
- ◆ Dirección particular o escolar
- ◆ Número de teléfono
- ◆ Fotografías personales o familiares
- ◆ Redes sociales, correos electrónicos o información bancaria

Según la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), el doxeo constituye una forma de violencia digital que viola el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales, y puede derivar en situaciones de ciberacoso, hostigamiento, persecución virtual o incluso física.

Esta práctica se ha vuelto cada vez más común entre adolescentes como forma de intimidación o represalia entre pares, y también ha sido utilizada en casos de violencia de género digital.

El Ministerio de Justicia de Argentina advierte que el doxeo, al exponer públicamente datos sensibles, puede facilitar otros delitos como la suplantación de identidad, amenazas, grooming o estafas, especialmente cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que aún no cuentan con herramientas de protección digital adecuadas (Presidencia de la Nación / Argentina.gob.ar, 2025).

Acciones preventivas desde la escuela y la familia

- Educar sobre la importancia de cuidar los datos personales y no compartir información sensible en redes sociales o grupos abiertos.
- Configurar correctamente la privacidad en plataformas digitales y enseñar a los niños, niñas y adolescentes a hacer lo mismo.
- Crear conciencia sobre los riesgos del doxeo y fomentar el respeto hacia la privacidad de otros.

- Implementar protocolos escolares para detectar y actuar frente a casos de doxeo.
- Brindar acompañamiento y contención emocional a las personas afectadas, además de asesorar sobre vías legales y canales de denuncia.

Sharenting

El término **sharenting**, combinación de share (“compartir”) y parenting (“crianza”), describe la práctica de las personas adultas de publicar fotos, videos o historias sobre sus hijos e hijas en redes sociales o internet en general (Argentina.gob.ar).

Según UNICEF Argentina, esta práctica aunque realizada con buenas intenciones conlleva múltiples **riesgos reales y potenciales**. Puede exponer a niñas, niños o adolescentes a interacciones indeseadas o incluso peligrosas, y contribuye a generar una **huella digital** permanente que puede utilizarse con fines comerciales o ser manipulada mediante inteligencia artificial. Además, UNICEF destaca que esta práctica implica “desaprovechar una oportunidad clave para inculcar el respeto por el consentimiento y la privacidad desde temprana edad”. (UNICEF, 2023).

Desde el Ministerio de Justicia de Argentina, se advierte que el sharenting puede derivar en diversas problemáticas: robo de datos personales, suplantación de identidad, **ciberacoso (cyberbullying)**, creación de memes grotescos o generación de material vinculado al **abuso sexual infantil**, incluyendo grooming. También se destaca que, una vez que una imagen o video se publica, el control sobre ella se pierde por completo dado el alcance viral de internet y puede quedar almacenada en servidores en el exterior, fuera del alcance de la legislación argentina.

¿Cómo mitigar los riesgos: buenas prácticas?

Una serie de recomendaciones útiles incluyen:

- Reducción de la información compartida: evitar difundir fotos o historias que puedan resultar vergonzosas o comprometer la privacidad de los menores.
- Evitar mostrar desnudez: especialmente en menores, ya que este tipo de imágenes puede ser utilizado por redes que promueven pedofilia.
- Configurar la privacidad de las publicaciones: limitar el acceso solo a personas de confianza, y leer los términos de uso de las plataformas para entender qué sucede con el contenido compartido.

- Revisar y borrar contenido ya publicado: hacerlo con la participación de niñas y niños, respetando su voluntad.
- Conversar con los hijos/as sobre el contenido publicado: fomentar el consentimiento y su participación en las decisiones sobre lo que se comparte.
- Crear conciencia colectiva: UNICEF subraya que proteger a la infancia en el mundo digital es una responsabilidad compartida que debe involucrar a familias, escuelas, organizaciones y la sociedad en general.

¿Qué pueden hacer la familia y la escuela?

Para prevenir el robo de imágenes tanto las familias como la escuela deben generar líneas de acción orientadas a la prevención y concientización de la importancia de proteger la imagen y privacidad digital, entre las acciones sugeridas les proponemos las siguientes:

- Educar sobre privacidad digital: enseñar a cuidar lo que se comparte en redes, configurar adecuadamente los perfiles y no enviar imágenes íntimas, aunque sea en confianza.
- Promover el pensamiento crítico sobre lo que se publica, lo que se comparte y con quién.
- Fomentar la confianza para que, si sucede algo, niños y adolescentes puedan pedir ayuda sin miedo a ser juzgados o castigados.
- Actuar rápidamente si hay sospechas: guardar pruebas, no eliminar conversaciones, realizar la denuncia en organismos especializados como el Ministerio Público Fiscal o grooming argentina.org.

¿Qué medidas se pueden tomar para proteger los datos personales?

Además de las acciones enumeradas anteriormente, es importante generar conciencia sobre la importancia de proteger los datos personales y las acciones preventivas que son oportunas de realizar para lograrlo.

- No completar formularios en páginas sin candado de seguridad.
- Leer siempre las condiciones de uso de los sitios web.
- Colocar contraseñas seguras en todos los dispositivos.
- Usar claves difíciles de adivinar (mezcla de letras, números y símbolos).
- Evitar claves obvias como nombres, fechas o secuencias numéricas.

- f) No compartir contraseñas. En el caso de niñas y niños, los adultos responsables deben conocerlas.
- g) No repetir la misma contraseña para todas las cuentas.
- h) No enviar datos personales por redes, apps o correo electrónico.
- i) No usar nombres reales completos en correos o redes sociales. Es mejor usar apodos o seudónimos.

¿Cómo cuidar la privacidad en internet y redes sociales?

La privacidad digital se construye a partir de una actitud de cuidado y prevención. Estas herramientas pueden ayudar:

- Configurar la privacidad en navegadores y redes sociales.
- Activar el control parental en dispositivos usados por niños, niñas o adolescentes.
- Activar la opción “Do Not Track” (No rastrear) en el navegador.
- Monitorear qué información aparece en internet buscando el nombre propio.
- Configurar quiénes pueden ver las publicaciones.
- No utilizar el nombre completo como nombre de usuario en redes sociales.
- Evitar descargar apps o programas de sitios no oficiales, ya que pueden contener software malicioso.

¿Por qué es importante cuidar la identidad digital?

Cada vez que se usa internet, se deja una huella digital, que es el rastro de información que puede ser consultado por otras personas.

Las personas que cometen grooming analizan estas huellas (gustos, intereses, publicaciones) para ganarse la confianza de sus posibles víctimas y establecer una relación falsa de amistad.

CAPÍTULO 6

Otras formas de violencia que afectan a los NNyA y aún se mantienen vigentes. Un análisis histórico del bullying

Este capítulo analiza otras formas de violencia que son muy frecuentes en NNyA y que también pueden aparecer a través de las redes, centrándose en el bullying y el acoso escolar. Los aportes realizados en este capítulo se basan en el Trabajo Final Integrador de Especialización de Ibañez (2024).

El bullying es un tema ampliamente conocido en la actualidad, aunque su presencia no es reciente. Tomando las palabras de Rosario Ortega Ruiz en su Prólogo de Bullying: Aulas libres de acoso, expresa:

"Pero ninguno de los problemas es nuevo, ni la violencia contra las mujeres, ni la violencia escolar entre iguales. Son dos viejos problemas que solo muy recientemente se han visto reconocidos como tales y a los que solo recientemente se les ha dado la atención necesaria"
(Beane, 2008, p.8).

De acuerdo con investigaciones, los primeros registros documentados de estos casos se remontan al siglo XIX, donde se describe cómo algunos estudiantes eran víctimas de acoso por parte de sus compañeros en entornos escolares (López y Sabater, 2018; citado en Mulero, 2019).

Un ejemplo ilustrativo es el caso de Ramón y Cajal, quien en una de sus obras relató sus experiencias de acoso escolar mientras estudiaba en Ayerbe (1860-1861) y posteriormente en Huesca (1861), donde ciertos compañeros lo marginaban y lo sometían a bromas agresivas (Urra 2018, citado en Mulero, 2019).

A pesar de ello, en esa época, la sociedad no reconocía el acoso escolar como un problema social ni era objeto de estudio en la ciencia. El acoso escolar, anteriormente considerado como algo transitorio y relacionado con la niñez, solía ser percibido como peleas o conflictos entre menores, manteniéndose oculto. Sin embargo, a partir de la década de 1970, con la influencia de las comunicaciones, este fenómeno empezó a preocupar a varias partes al evidenciar su impacto negativo en el desarrollo de los menores, según se expone en la Declaración de los Derechos del Niño (DDN) de las Naciones Unidas. En ciertos casos, la gravedad de esta situación puede derivar en estrés postraumático, fobia social, trastornos de ansiedad, trastorno del comportamiento suicida e incluso la consumación del acto suicida en sí, pudiendo afectar a personas de todas las edades como resultado del acoso sin límites.

El fenómeno experimentó un cambio significativo cuando el psicólogo escandinavo Olweus introdujo el término "bullying" en 1993, tras realizar estudios en la década de 1970 sobre el suicidio entre adolescentes. Descubrió que muchos jóvenes eran víctimas de agresiones físicas y emocionales por parte de sus compañeros de escuela. El término se asemeja a "Mobbing", usado para describir la conducta de un grupo de aves atacando a un individuo de otra especie. El origen de "bullying" proviene del término inglés "bull", que significa toro. En este contexto, el bullying implica comportarse de manera dominante, sin consideración. Sus traducciones al español comunes son acoso o hostigamiento.

El psicólogo Olweus en su obra "La agresión en las escuelas: Los bullyies y niños agresivos" publicado 1978, identificó tres características fundamentales del bullying: es intencional, repetitivo y existe un desequilibrio de poder.

El autor de renombre en el campo, reconocido por sus estudios pioneros a lo largo de distintos períodos (1973, 1986, 1993, 2006), contribuyó significativamente a la definición precisa del bullying. Sus investigaciones identificaron aspectos claves del fenómeno, incluyendo su incidencia, los involucrados, los tipos, manifestaciones, causas, consecuencias y entornos en los que ocurre. Esta precisión en la conceptualización facilitó el desarrollo de intervenciones más efectivas para evaluar, prevenir e intervenir contra el bullying.

Conceptualización y componentes fundamentales del Bullying

Es relevante subrayar que la primera mención del acoso entre iguales en entornos escolares provino del psiquiatra sueco Heinemann (1969), quien lo definió como la agresión de un grupo de alumnos/as contra uno de sus miembros, generando interrupciones en las actividades habituales del grupo.

Posteriormente, este concepto fue introducido y popularizado por quien posiblemente deba ser reconocido como pionero en los estudios sistemáticos sobre esta forma de violencia escolar, Olweus (1993) lo describió como “una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno hacia otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a las víctimas en una posición difícil de superar por sus propios medios”.

En un trabajo posterior Olweus (1998) añade

Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos y considera como acción negativa toda acción que causa daño a otra persona de manera intencionada (Olweus, 1998, p 25).

En este mismo contexto, se optará por considerar el acoso escolar como una *problemática social* definida por un patrón prolongado de conductas violentas e intencionadas dirigidas hacia una víctima, llevadas a cabo por una o varias personas identificadas como acosadores o agresores. Estos últimos buscan establecer una relación de superioridad sobre la víctima. Asimismo, se involucra un tercer grupo denominado espectadores, quienes pueden desempeñar un papel dual: colaborar en el acoso o presenciar pasivamente los eventos sin intervenir (Barri et al., 2013, citado en Mulero, 2019, p.12).

Tabla 1: Tipologías de maltrato y violencia que puede involucrar a NNyA

TIPO MALTRATO	CONDUCTAS ASOCIADAS
Físico	-Golpes - Empujones – Palizas
Verbal	-Humillaciones / Ridiculizaciones - Insultos – Amenazas
Picológico	-Acciones que atemorizan / dañan la visión de sí mismo -Obligar a hacer algo que no quiere
Exclusión Social	-Busca que la víctima se quede sola, produciendo aislamiento y llevándolo a pensar que es invisible ante los demás
Económico	-Esconder cosas / romper cosas / deterioro de sus objetos personales -Robo/ Hurto

Sexual	-Expresiones negativas sobre aspectos íntimos y personales -Abusos sexuales y coacciones sexuales
El bullying homófobo	-Se maltrata por la orientación sexual de la víctima, sea ésta real o imaginaria
Ciberbullying	-Subir fotos, ya sean reales o fotomontajes, sin el consentimiento de la persona. -Difundir información o imágenes que puedan perjudicar o avergonzar a una persona. -Crear una página, sitio web o perfil para ridiculizar a la/s persona/s destinataria/s de la agresión. - Usurpar la identidad y hacer comentarios ofensivos o agresivos con el propósito de que las/os demás participantes reaccionen en su contra. -Enviar mensajes amenazantes o persecutorios a través de las redes y/o circular memes ridiculizantes sobre una
Sexting	- La viralización de imágenes y contenidos inadecuados, como fotos o vídeos de índole sexual, producidos por jóvenes (y adultos), a menudo no está destinada a la circulación pública.
Grooming	- Situación en que un adulto acosa sexualmente a un niño o niña mediante el uso de las TIC. Los perpetradores de este delito suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar

Nota: Ibañez (2024). La tabla integra contribuciones de diversas fuentes, como Morales (2017) y el Ministerio de Educación de la Nación Argentina (2022).

CAPÍTULO 7

Consideraciones generales sobre el grooming y la violencia en la actualidad. Un llamado a la reflexión y a la acción

Las escuelas son un punto de encuentro de subjetividades, en donde se dan interacciones de todo tipo, donde intervienen variables afectivas, sociales, políticas e históricas. Estas interacciones están atravesadas por cuestiones propias de cada sujeto, de su psiquismo, de las herramientas con las que cuenta para relacionarse con otros y de su propia capacidad de poder gestionar sus emociones.

A la par de la cuestión subjetiva, las interacciones también van a adquirir un significado propio dado por el contexto y el clima socioemocional imperante en la grupalidad. Este conjunto de variables hará que las interacciones tengan características específicas.

Estas interacciones pueden ser muy saludables, así como los contextos en los que se dan; pero en muchos de estos modos de relación entre sujetos, pueden aparecer connotaciones violentas, disfuncionales, estigmatizantes, o que en algún punto pueden generar malestar. En las escuelas este tipo de interacciones se pueden dar entre diferentes actores como estudiantes, docentes y directivos, al mismo tiempo que la violencia puede ser de tipo físico, psicológico, simbólico, de género, etc. Sin embargo las instituciones son permeables y muchas de estas interacciones violentas de los sujetos, vendrán de fuera de las escuelas.

Tanto las interacciones sanas como las violentas, puede darse en tiempo presente y de forma presencial, pero sobre todo y cada vez más se da en espacios virtuales mediados por redes sociales. Existen fenómenos de violencia en las instituciones como el bullying o el acoso, que también se han “virtualizado” y extendido a las redes, generando consecuencias muy graves no solo para las víctimas, sino también para la grupalidad y las instituciones.

La virtualidad en los modos de relacionarse, es un variable que lleva a que se generen una serie de fenómenos sumamente complejos que trascienden las paredes de las instituciones educativas y afectan a los sujetos de diversas maneras, y que incluso pueden involucrar también a actores por fuera de lo educativo. Tal es el caso del grooming, un tipo de acoso que se da de parte de un adulto hacia un menor, en donde lo obliga o sugestiona a través de las redes sociales

para realizar acciones generalmente con tinte sexual. Este fenómeno en particular se caracteriza por la manipulación y puede derivar en un abuso sexual físico.

Como vimos hasta ahora, las consecuencias tanto del bullying, el acoso generalizado o el grooming, pueden ser devastadoras en la niñez o adolescencia, por tal motivo es fundamental que se puedan identificar y trabajar estos fenómenos en y desde las escuelas; como se mencionó anteriormente, las instituciones son un punto encuentro de sujetos, desde ese lugar se pueden aportar herramientas fundamentales para lograr interacciones saludables con los demás, así como de prevenir ciertas formas de violencia y educar para una ciudadanía digital responsable.

Desarrollo tecnológico, inteligencia artificial y nuevas formas de riesgo digital

En los últimos años, el acelerado avance de la tecnología y la incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) en la vida cotidiana han transformado la manera en que se establece la comunicación, se accede a la información y se desarrollan las interacciones sociales.

Aunque no existe consenso en torno a una definición única de inteligencia artificial, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2022) la conceptualiza como sistemas con capacidad para procesar datos de forma similar a un comportamiento inteligente.

Como en muchos casos, este invento se puede usar para generar cosas positivas pero también se puede usar para cometer delitos o realizar acciones malintencionadas. Esto hace que surjan desafíos y riesgos emergentes, especialmente en los entornos digitales en los que interactúan niños, niñas y adolescentes.

El grooming en el contexto de las tecnologías emergentes

El grooming, como ya vimos, hace referencia a las estrategias empleadas por una persona adulta para ganarse la confianza de un niño, niña o adolescente con el objetivo de involucrarlo en interacciones sexuales, ya sea de forma presencial o en línea (García et al., 2021). La irrupción de herramientas basadas en IA amplifica las posibilidades de estas prácticas al permitir la creación de identidades falsas creíbles, la simulación de voces y rostros, y la elaboración de contenidos manipulados que facilitan el engaño y la coacción.

Los perfiles falsos generados por IA, los deepfakes y los bots conversacionales pueden ser utilizados por agresores para iniciar y sostener interacciones, ocultar su verdadera identidad y presionar emocionalmente a la víctima. De este modo, la IA no solo amplifica los riesgos asociados al grooming, sino que también dificulta su detección y respuesta, reforzando la necesidad de intervenciones educativas y preventivas orientadas a la alfabetización digital y emocional, así como a la sensibilización sobre los riesgos del mundo digital.



Referencias bibliográficas

Beane, A. L. (con Ortega Ruiz) (2008). Bullying: Aulas libres de acoso. Editorial GRAÓ, de IRIF, S.L.. Barcelona, España. ISBN: 978-84-7827-439-0

Biblioteca del Congreso de la Nación. Dossier legislativo. (2022). Grooming: Antecedentes parlamentarios, instrumentos internacionales, legislación nacional y provincial, doctrina, jurisprudencia y otros documentos de interés. Departamento de Investigación e Información Argentina, Dirección Servicios Legislativos. Recuperado de <https://bcn.-gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>

Bisquerra, R. (2020). Un modelo de competencias emocionales. Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar.

Baukloh, K.(2019) Pedagogia Socioemocional, propuestas para el encuentro y el aprendizaje.

Canal Doce Misiones. (2023). Plan integral para el abordaje, prevención y erradicación del acoso contra niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <https://www.canal12misiones.com/noticias-de-misiones/salud/-contra-el-bullying-se-busca-que-ninos-y-adolescentes-identifiquen-peligros>

Capomasi, R. P. (2014). Su mirada jurídica del bullying desde la Convención de los Derechos del Niño y la mediación escolar. Colegio de Abogados de San Isidro. <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/56-58.pdf>

Castaño, L. V. (2021). El bullying no es gracioso. Universidad Siglo XXI. Recuperado de <https://repositorio.21.edu.ar/items/af76242b-feed-426e-a272-86dcba580c1e>

Chesney, R., & Citron, D. (2019). Deep fakes: A looming challenge for privacy, democracy, and national security. California Law Review, 107(6), 1753–1819. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3213954>

Clot, M. M. (2009). Formulación, diseño y evaluación de programas y proyectos sociales: Un enfoque desde la inclusión social y la equidad. Asociación Latinoamericana de Sociología. Universidad de Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-062/577>

Coronel, G. P. (2019, diciembre). Bullying: Victimización y autoestima en adolescentes de 14 y 15 años de edad de escuela media. Pontificia Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/9773/1/bullying-victimizacion-autoestima.pdf>

Diario Popular. Bullying: Argentina se ubica en el quinto lugar. (2023, 26 de mayo). Recuperado de <https://www.diariopopular.com.ar/general/bullying-argentina-se-ubica-el-quinto-lugar-n717507>

Di Virgilio, M. M., & Solano, R. (2012). Monitoreo y evaluación de políticas, programas y proyectos sociales (pp. 82–83). CIPPEC y UNICEF.

El Cronista. (2023). Revelaron el calvario de las gemelas argentinas en Barcelona antes del intento de suicidio. Recuperado de <https://www.cronista.com/informacion-gral/revelaron-el-calvario-de-las-gemelas-argentinas-en-barcelona-antes-del-intento-de-suicidio-por-ser/>

Franco, R. M. Dip. Provincial (2021). Proyecto de ley: Se crean las brigadas móviles escolares en la Provincia de Misiones. <http://diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/archivos/proyectos/P57246.pdf>

Falotiche, L. (2023). Dos mellizas de 12 años murieron tras caer de un edificio en España y hablan de “pacto suicida”: Cómo prevenir el suicidio adolescente. Vía País. Recuperado de <https://viapais.com.ar/salud/dos-mellizas-de-12-anos-murieron-tras-caer-de-un-edificio-en-espana-y-hablan-de-pacto-suicida-como-prevenir-el-suicidio-adolescente/>

García, I. A. (2018). Propuesta de intervención para la prevención del acoso escolar en educación primaria. Universidad Internacional de La Rioja. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/6602>

García, M., López, V., & Fernández, P. (2021). Grooming y protección de menores en entornos digitales. Editorial Síntesis.

Honorable Congreso de la Nación (1921). Ley N.º 11.179. Código Penal de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>

Honorable Congreso de la Nación (1980). Ley N.º 22.278. Régimen Penal de la Minoridad. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22278-114167/actualizacion>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (1994). Constitución Nacional Argentina. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2000). Ley 25326. Habeas Data. Recuperada de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790>

Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial (2005). Ley 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26061-110778>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2006). Ley 26.150. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2007). Ley 26316. Día Nacional para la Prevención del Abuso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26316-135644>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2008). Ley N.º 26.364. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26364-140100/actualizacion>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2013). Ley 26904. Modificación del Código Penal Argentino. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26904-223586/normas-modifican>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2013). Ley 26.892. Promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas. Recuperada de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26892-220645>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26994-235975/actualizacion>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2017). Ley 27.372. Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-de-las-personas-victimas-de-delitos>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2017). Ley 27411. Convenio sobre ciberdelito del Consejo de Europa. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27411-304798>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2018). Ley 27458. Día Nacional Contra el Grooming. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27458-316381>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2020). Ley 27590 "Mica Ortega" Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/238576/20201216>

Honorable Congreso de la Nación Argentina (2023). Ley N.º 27.736 'Olimpia'. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296572/20231023>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (1958). Constitución Provincial de Misiones. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-0-123456789-0abc-defg-000-0000nvorpyel>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2002). Ley II-N.º 16. Protección Integral de los Derechos de NNyA. Recuperado de [https://digestomisiones.gob.ar/archivosdpdf/1688565006_Ley%20II%20-%20N%2016%20\(Antes%20Ley%203820\).pdf](https://digestomisiones.gob.ar/archivosdpdf/1688565006_Ley%20II%20-%20N%2016%20(Antes%20Ley%203820).pdf)

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2008). Ley XIV-N.º 9. Prevención de la Trata y Explotación de Personas y Asistencia a las Víctimas (adhesión a Ley 26.364 y modif.). Recuperado de https://digestomisiones.gob.ar/anexos/1688661933_Ley%20XIV%20-%20N%209%20-ANEXO%20IV.pdf

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2010). Ley IV-N.º 52. Ley del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Registro Único de

Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados RUNNAI. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688579611LEY%20IV%20E2%80%93%20N%C2%B0%2052.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2014). Ley XII-N.º 27. Procesos de Familia y Violencia Familiar. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688596715LEY%20XII%20-%20N%202027.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2018). Ley VI N° 209 de Educación Emocional. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688645957Ley%20VI%20-%20N%2020209%20Texto%20definitivo.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2018). Ley VI N° 212 de Educación Disruptiva. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688646267LEY%20VI%20E2%80%93%20N%2020212%20Texto%20Definitivo.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2020). Ley VI-N.º 246. Uso pedagógico de teléfonos celulares y otros dispositivos en clase. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688668673Ley%20VI%20-%20N%C2%B0%20246.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2020). Ley VI-250. Plan integral para el abordaje, prevención y erradicación del acoso contra niños, niñas y adolescentes. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688668838Ley%20VI%20-%20N%C2%B0%20250.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2022). Programa prevención de cualquier tipo de maltrato, violencia, abuso y/o acoso infantil. Recuperado de <http://www.diputadosmisiones.gov.ar/nuevo/archivos/proyectos/P59181.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2023). Ley II-N.º 41. Capacitación obligatoria sobre derechos de NNyA para prevención y acción inmediata (adhesión a Ley 27.709 "Ley Lucio"). Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/anechos/1702477385Ley%20II%20-%20N%C2%B0%2041%20Anexo%20%C3%9Axico.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2024). Creación de la Fiscalía de Instrucción Especializada en Ciberdelitos y adecuación del Código Penal Provincial. Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1688661392Ley%20XIV%20-%20N%20206.pdf>

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones (2025). Ley VI-N.º 346. "Lema del Año 2025: Año de la Protección Integral de NNyA, la Lucha contra el Abuso, la Violencia en todas sus formas y los Ciberdelitos...". Recuperado de <https://digestomisiones.gob.ar/archivospdf/1734521040LEY%20VI%20E2%80%93%20N%C2%B0%20346.pdf>

Ibañez C. E. (2024). Estrategias de Prevención, Concientización y Erradicación del Acoso Escolar: Intervención para Estudiantes de Nivel Secundario en el Instituto Inmaculada Concepción de la Ciudad de Posadas. Universidad Nacional de Misiones. Argentina.

López M. C., Müller M. B. (2019). Bullying, ciberbullying, grooming y sexting: guía de prevención. Editorial Maipue. Argentina.

Lugones Botell M., y Ramírez Bermúdez, M. (2017). Bullying: aspectos históricos, culturales y legales. Revista de Psicología, 36(1), 1-12.

rales y sus consecuencias para la salud. Revista Cubana de Medicina General Integral, 33(1), 154-162. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252017000100014&lng=es&tlng=es.

Miglino, J. (2023). Estadísticas mundiales de bullying 2022/2023: Argentina, quinto lugar, 50.250 casos. ONG Internacional Bullying Sin Fronteras. Recuperado de <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2022/02/estadisticas-de-bullying-en-la.html>

Miglino, J. (2023). Argentina 2023: El peor año de la historia contra el bullying y el cyberbullying. ONG Internacional Bullying Sin Fronteras. Recuperado de <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2023/08/argentina-2023-el-peor-ano-de-la.html>

Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2014). Guía de orientación educativa: Bullying, acoso entre pares. Recuperado de <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/documents/2016/12/13/ef6294e5b40d31a7951999d0a07f88c8aa3e263b.pdf>

Ministerio de Educación de la Nación. (2014). Acoso entre pares: Orientaciones para actuar desde la escuela. Inclusión democrática en las escuelas. CABA, Argentina. Recuperado de <https://www.educ.ar/recursos/123200/acoso-entre-pares-orientaciones-para-actuar-desde-la-escuela>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2021, 15 de julio). Decreto 1.165/2021: Reglamentación de la Ley VI-250. Argentina. <http://www.saij.gob.ar/1165-local-misiones-reglamentacion-ley-vi-250-creacion-plan-integral-para-abordaje-prevencion-erradicacion-acoso-contra-ninos-ninas-adolescentes-n20210001165-2021-07-06/123456789-0abc-561-1000-1202nvorpced?&o=1&f=Total%7CFecha%5B50%>

Miño, L. D. (2019). El Bullying y la Política Educativa Argentina," TRAMANDO REVISTA ISSN 2796-9738. Recuperado de <https://www.tramared.com/revista/items/show/41>

Morales Ramírez, M. E. (2017). El impacto del bullying en el desarrollo integral y aprendizaje. Universidad Nacional de Costa Rica. <http://dx.doi.org/10.15359/ree.21-3.2>

Moyano, L. (2022). Ciberdelitos: Cómo investigar en entornos digitales (1.^a ed.). Editorial Hammurabbi.

Mulero Alé, E. M. (2019). Proyecto de prevención para el acoso escolar: Hay un amigo en mí. Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/handle/11441/90516>

Muñiz, M. E. M. (2015). Análisis de situaciones de acoso escolar o bullying en centros de educación secundaria. Universidad Da Coruña.

Noro, J. E. (s.f.). De la escuela que estalla, a la escuela necesaria: La escuela, resurrección y creatividad. Recuperado de https://www.academia.edu/10986473/23_DE_LA_ESCUELA_DEL_PASADO_A_LA_ESCUELA_DEL_FUTURO

Nuñez Calvo, M. T. (2015). Proyecto de Prevención del Bullying y de mejora de la convivencia escolar. Universidad de Salamanca. España. Recuperado de https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128585/TG_NunezCalvo_Proyecto.pdf

Ordóñez Ordóñez, M. C. (2021). El acoso escolar como constructo psicosocial y educa-

tivo. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.2160/te.2160.pdf>

Ovejero, A., Smith, P. K., & Yubero, S. (Coords.) (2013). El acoso escolar y su prevención: Perspectivas internacionales. Biblioteca Nueva. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=533170>

Poder Judicial de la Provincia de Misiones (2023). Semana de la lucha contra el grooming. Recuperado de <https://www.jusmisiones.gov.ar/index.php/joomla-overview/noticias-institucionales/3500-semana-de-la-lucha-contra-el-grooming-el-compromiso-del-poder-judicial-de-misiones>

Puyol, J. (2019). ¿En qué consiste el «child grooming» [acoso sexual de menores por internet] y qué medidas de prevención deben adoptarse? Conf ilegal. Noticias jurídicas y jurisprudencia. Hadoqmedia. Recuperado de <https://conf ilegal.-com/20190128-en-que-consiste-el-child-grooming-acoso-sexual-de-menores-por-internet-y-que-medidas-de-prevencion-deben-adoptarse/>

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Misiones (2022). Res. 354. Guía para el abordaje ante posible situación de violencias o abuso de distinta índole. Recuperado de https://documentos.epe1.edu.ar/Documentos/Gu%C3%A3Da_para_abordaje_ante_posibles_situaciones_de_violencias_o_abuso.pdf

Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). Manual de metodología: Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. CLACSO.

UNICEF (s.f.). Violencia contra los niños, niñas y adolescentes. <https://www.unicef.es/-blog/salud-mental/grooming-que-es-y-como-podemos-proteger-los-ninos>

UNICEF y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (2016). Guía de sensibilización sobre la convivencia digital. <https://www.unicef.org/argentina/media/1601/file>

UNICEF (2023) #ElGroomingEsUnDelito. Una campaña para alertar sobre el riesgo al que están expuestos las chicas y los chicos en los juegos online. <https://www.unicef.org/argentina/el-grooming-es-un-delito#:~:-text=Qu%C3%A9%20es%20el%20Grooming,est%C3%A1%20presente%20como%20factor%20esencial.>

UNESCO (2022). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Recuperado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

Wardle, C., & Derakhshan, H. (2017). Information disorder: Toward an interdisciplinary framework for research and policy making. Council of Europe. Recuperado de <https://rm-coe.int/information-disorder-toward-an-interdisciplinary-framework-for-research/168076277c>

GLOSARIO

A- Ámbito Digital y Tecnológico

Antivirus: Programa diseñado para detectar, prevenir y eliminar software malicioso (virus) en dispositivos electrónicos como computadoras, teléfonos móviles o tabletas.

Backup (copia de seguridad): Proceso mediante el cual se realiza una copia de archivos o datos almacenados, con el objetivo de resguardarlos ante una eventual pérdida de la información original.

Base de datos: Conjunto estructurado de información o datos que se almacenan de forma ordenada, generalmente en formato digital, y que pueden ser consultados o manipulados mediante sistemas informáticos.

Certificado digital: Documento electrónico que garantiza la identidad de un sitio web y certifica que su conexión es segura y legítima, protegiendo así al usuario de sitios fraudulentos.

Cifrado: Técnica de seguridad que transforma un mensaje en un formato ilegible para quien no posea la clave correspondiente, asegurando así la confidencialidad de la información transmitida.

Cookies: Archivos que se almacenan en los dispositivos de los usuarios cuando navegan por internet. Registran datos de navegación, como clics, búsquedas o preferencias, para optimizar la experiencia del usuario y personalizar la publicidad. Se recomienda eliminarlas periódicamente para preservar la privacidad.

Datos personales: Información que permite identificar a una persona, como el número de documento, nombre completo, fecha de nacimiento, imágenes, videos, datos bancarios, entre otros. Esta información debe estar protegida conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Firewall (cortafuegos): Sistema de seguridad que actúa como una barrera entre una red confiable y otra no confiable, controlando el tráfico y evitando accesos no autorizados.

Firma digital: Herramienta criptográfica que permite autenticar al remitente de un mensaje o documento digital, garantizando su integridad y que no ha sido alterado desde su emisión.

Hardware: Conjunto de componentes físicos y tangibles que forman parte de un sistema informático, como procesadores, memorias, discos duros, entre otros.

HTTPS (HyperText Transfer Protocol Secure): Protocolo de transferencia de hipertexto seguro que permite la comunicación cifrada entre el navegador del usuario y el servidor web.

Información: Conjunto de datos organizados y contextualizados que pueden presentarse en diversos formatos (textual, numérico, gráfico, audiovisual, cartográfico, entre otros) y medios (papel, digital, audiovisual, etc.).

Malware: Término general que hace referencia a cualquier tipo de software malicioso creado con el propósito de dañar, interrumpir o acceder sin autorización a sistemas informáticos.

Phishing: Técnica de engaño basada en la ingeniería social mediante la cual se busca obtener información personal y confidencial del usuario (como contraseñas o datos bancarios), simulando ser una fuente confiable.

Privacidad en internet: Derecho de las personas a controlar el acceso a su información personal en el entorno digital. Implica la protección contra el uso indebido o la difusión arbitraria de datos personales.

Software: Conjunto de programas informáticos que permiten ejecutar tareas específicas en un dispositivo. Incluye aplicaciones, sistemas operativos, utilitarios, antivirus, entre otros.

Vulnerabilidad: Debilidad o falla en un sistema informático que puede ser explotada por un atacante para comprometer la seguridad del sistema o los datos que contiene.

B- Aspectos jurídicos

Código Penal: El Código Penal de la República Argentina constituye el cuerpo normativo que establece las conductas tipificadas como delitos y las sanciones correspondientes. Es una herramienta legal que define los actos jurídicamente punibles, garantizando la seguridad jurídica y la protección de los derechos individuales y colectivos. En su articulado, se contemplan los delitos contra la integridad sexual, la niñez y la privacidad, incluyendo aquellos perpetrados mediante el uso de tecnologías digitales.

Derechos de la niñez: Los derechos de niños, niñas y adolescentes son principios fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional que garantizan su desarrollo integral, protección, participación y acceso a condiciones de vida dignas. Se aplican a toda persona menor de 18 años y son considerados inalienables, universales e irrenunciables. Entre estos derechos se incluyen el derecho a la integridad personal, a la intimidad, a vivir una vida libre de violencia y al acceso a entornos digitales seguros, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y su incorporación en la legislación argentina (Ley 26.061).

Consentimiento: El consentimiento implica la aceptación libre, voluntaria, informada y consciente de una propuesta o situación. En el ámbito legal y psicosocial, es un principio fundamental que legitima ciertas acciones, especialmente en contextos que involucran relaciones sexuales, tratamiento de datos personales o decisiones médicas. Cabe destacar que en el caso de niños, niñas y adolescentes, el consentimiento carece de validez jurídica para autorizar actos de contenido sexual con personas adultas, dada su condición de sujetos en desarrollo y la asimetría de poder existente.

Integridad sexual: La integridad sexual es una dimensión del derecho a la integridad personal que abarca la protección del cuerpo y la autonomía sexual de las personas, vinculándose directamente con su bienestar físico, psíquico y emocional. Este concepto trasciende la noción de daño físico o agresión directa, ya que también contempla los efectos que ciertos actos pueden tener sobre la dignidad, la salud mental y la subjetividad de la víctima. Su resguardo es especialmente relevante en el caso de niñas, niños y adolescentes, en virtud de su vulnerabilidad y de la necesidad de entornos libres de violencia y coerción.

C- Delitos y Formas de Violencia Digital

Abuso sexual: Agresión sexual que atenta contra la libertad sexual de la persona y su derecho a elegir la actividad sexual que quiere realizar. Involucra cualquier acto sexual sin consentimiento, particularmente grave en el caso de menores de edad, donde toda acción de carácter sexual constituye una forma de abuso, aun sin contacto físico, si hay coerción, engaño o desigualdad de poder.

Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas: Registro digital (imágenes, videos) del abuso sexual de un menor de edad. Su circulación en internet perpetúa el daño físico y psicológico a la víctima, extendiendo el impacto traumático y dificultando la reparación.

Bullying (acoso escolar): Agresión física o psicológica que se ejerce de forma sistemática y repetitiva sobre un individuo, generando un desequilibrio de poder. Incluye insultos, exclusión, amenazas, agresiones físicas y puede extenderse al entorno digital (ciberbullying).

Ciberacoso: Hostigamiento persistente que se produce en el entorno digital, mediante mensajes, publicaciones, amenazas o difusión de contenido que genera daño a la víctima. Puede incluir prácticas como el ciberbullying, el grooming o la sextorsión.

Ciberbullying: Manifestación del bullying mediante el uso de tecnologías digitales. Consiste en la agresión reiterada a niños, niñas o adolescentes a través de burlas, amenazas, publicaciones ofensivas o difusión de contenido dañino, con frecuencia desde perfiles falsos, lo cual dificulta la identificación del agresor.

Delitos contra la integridad sexual: Son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona. Se trata de agresiones sexuales que atentan contra la integridad, la privacidad y la identidad de las personas.

Delitos informáticos contra la integridad sexual: Según el Código Penal argentino, se consideran delitos:

- La producción, financiación, comercialización, distribución o divulgación de representaciones sexuales explícitas que involucren a menores de 18 años.
- La tenencia de dicho material con fines de distribución o comercialización.
- El grooming.

Sexting: Envío y recepción voluntaria de imágenes, videos o mensajes con contenido sexual mediante dispositivos electrónicos. Aunque puede darse en contextos consensuados, su difusión no autorizada puede derivar en situaciones de acoso, humillación o violencia (como el revenge porn).

Sharenting: Práctica de las personas adultas de publicar fotos, videos o historias sobre sus hijos e hijas en redes sociales o internet en general.

Grooming: Práctica en la que una persona adulta se comunica con un niño, niña o adolescente a través de internet con el objetivo de ganarse su confianza, manipularlo psicológicamente y concretar algún tipo de abuso sexual, ya sea virtual o físico.

Material de Abuso Sexual Infantil (MASI): Producción, distribución, comercialización o tenencia de representaciones sexuales explícitas de menores de 18 años. Se considera una forma grave de explotación infantil y constituye un delito penal en la mayoría de las legislaciones del mundo. Erróneamente denominado “pornografía infantil”, si bien el término se continúa utilizando e incluso aparece en tratados internacionales a los que la Argentina adhiere, es conveniente comenzar a evitarlo. Se trata del registro fílmico de niños, niñas o adolescentes fotografiados o grabados mientras están siendo víctimas de abusos sexuales.

La pornografía es un concepto utilizado para adultos que realizan actos sexuales consentidos y distribuidos, en esos casos hay actrices y actores, pero cuando hay menores involucrados, no existe ningún tipo de consentimiento. Los NNyA son utilizados, vulnerados y violentados para obtener fotografías o videos que después terminan siendo distribuidos y difundidos.

D- Psicología y conducta

Manipulación emocional: Desde una perspectiva psicológica, la manipulación emocional se refiere a un conjunto de estrategias conscientes o inconscientes orientadas a influir en los pensamientos, emociones o comportamientos de otra persona, con el fin de obtener un beneficio personal. Implica identificar las vulnerabilidades emocionales del otro para explotarlas, generando una relación de poder encubierta.

El manipulador utiliza técnicas sutiles como la culpa, la victimización, la tergiversación de hechos o la negación de responsabilidades para debilitar la seguridad emocional de la víctima y deteriorar su capacidad de juicio. Esto puede llevar a que la persona dude de sí misma, de sus emociones y de sus percepciones, produciendo un estado de confusión y dependencia. En contextos reiterados y sistemáticos, la manipulación emocional constituye una forma de violencia psicológica que afecta profundamente la autoestima y el bienestar emocional de la víctima.

Existen distintos tipos de manipulación emocional: desde las formas cotidianas y esporádicas, hasta aquellas más complejas y peligrosas, ejercidas por personas con perfiles abusivos que reiteran estos patrones como mecanismo de control y sometimiento.

Normalización del abuso: Se entiende como el proceso progresivo mediante el cual conductas abusivas ya sean físicas, emocionales, verbales o psicológicas comienzan a ser percibidas como habituales o aceptables dentro de una relación interpersonal. Esta normalización puede dificultar el reconocimiento del maltrato por parte de la víctima, ya que los comportamientos abusivos se presentan como parte de la dinámica afectiva, justificándose o minimizándose.

La interiorización de estos patrones puede generar un profundo daño emocional y reforzar vínculos de dependencia, especialmente en relaciones asimétricas o con componentes de manipulación. El fenómeno es particularmente relevante en contextos de violencia digital.

tal, donde las agresiones pueden naturalizarse a través de discursos normalizados en redes sociales, entornos escolares o relaciones afectivas mediadas por tecnologías.

Contención emocional: Es la capacidad de reconocer, gestionar y regular adecuadamente las propias emociones, así como también de acompañar emocionalmente a otras personas en situaciones de estrés, angustia o crisis. La contención emocional no implica reprimir o negar las emociones, sino sostenerlas de forma consciente para poder afrontarlas sin ser desbordado por ellas.

En el ámbito del acompañamiento a víctimas de violencia digital o grooming, la contención emocional es una herramienta clave tanto para los profesionales como para los adultos referentes, ya que permite brindar apoyo sin reforzar la vulnerabilidad ni invalidar las emociones de quienes han atravesado situaciones traumáticas. Asimismo, promueve un entorno seguro que favorece la escucha activa, el respeto por los tiempos subjetivos y el fortalecimiento de los recursos personales para la recuperación emocional.